

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por sei meses 25 idem; por tres meses 15 idem. -- Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.-El pago de la suscricion será ADELANTADO. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. -- Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

#### Frecal no se opone a que se le tenge PARTE OFICIAL.

orden de Jenio de 12/4; y que mi

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

interprests, questa que le tante firme

actor deja sin efecto in demanda, que

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Logroño á la una de la tarde, llegando á Vitoria á las cuatro y media, donde continua sin novedad. de fistado en sesion a que asistieron den

S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

G. del 8 de Marzo.)

Pedro Nolasco Aurioles, Presidente, don

GOBIERNO CIVIL Dado en Palagiand de Febrero de

partie demandante, y en deciarar firme

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo regresado á esta capital en el dia de ayer, me he encargado nuevamente del mando de la provincia desde dicha techa. un normioser omon aguel es emp

Santander 9 de Marzo 1876.— El Gobernador, Francisco Javier Camuño, estasati es y setten est a am ceta: de que certifice.

.8718(IN)

Madrid 10 de Mehmero de 1876. - José

Circular nim. 40. Habiéndose fugado de la cárcel de San Vicente de la Barquera los presos Juan Martin Fernandez y Segundo Granda Portilla, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Al-Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y capturs de dichos presos poniéndoles á dis-

posicion de mi autoridad, caso de ser habidos.

Señas de Julian Fernandez.

Edad 44 años, estatura regular, algo grueso, bastante moreno, barba cerrada, viste elástico color ablancado con cintas negras, pantalon de mahon oscuro, boina y zapatos.

Señas de Segundo Granda.

Edad 22 años, cara redonda, color bueno, barba lampiña, ojos blancos, viste pantalon remontado, chaqueta de paño, gorra y alpargatas: lleva además una capa.

Santander 7 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Alvaro G. Ceñal.

SECCION DE FOMENTO. bileado el citado racistro en la provin-

Ramon Perez de Maino, fundandose en

no estar determinado con precision el

: sionivery at ab Minas . dod to tog omit

con de Vizoaya; cuya protesta se deses-

Segun el anuncio inserto en el Boletin Oficial, núm. 199, correspondiente al 4 del actual, durante el período que media del 16 al 21 del corriente, se procedera por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito à practicar la demarcacion de la mina titulada «El Lastre,» número 3,427, sita en término de esta ciudad, cuyo registrador es D. Eliberto Tonde Sentander en 18 de Senembigain

Y no siendo habido en esta capital el referido D. Eliberto Tonning, ni teniendo en ella representante, se le notifica por medio de este periódico oficial, segun determina el artículo 40 del reglamento. bro rog abated ob option O leb

Santander 9 de Marzo de 1876.-El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

properdad, indebidamente expedido,

mandando que siguiera tramitandose el

expediente del registro Consolucion;

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Agustin de Canto, Capitan de buque y vecino del puerto del Barquero, en la provincia de la Coruña, solicitando que se permita en aquel puerto el embarque de sardina y grasa de la misma, mineral de cuarzo, tierra para fabricar loza y frutos del país, y el desembarque de harinas, cal, sal, aceites, artículos coloniales y otros efectos que se conducen por cabotaje procedentes de Coruña. Santander y Gijon, fundándose esta peticion en la necesidad de conducir por mar estas mercancías en vista de las malas condiciones de los trasportes terrestres:

Vistos los informes emitidos por la Administracion económica de la provincia de Lugo, Administrador de la Aduana de Rivadeo, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se so-

Considerando que es de escasa importancia el comercio que se trata de efectuar en el Barquero, y que existen otros puntos en diferentes provincias, los cual les están habilitados para el embarque y desembarque de artículos nacionales conducidos por cabotaje, con autorizacion de la Aduana más próxima:

Considerando que, para evitar cualquier abuso que á la sombra de la concesion pudiera intentarse, los intereses de la Renta aconsejan que se elimine por completo toda importacion de artículos extranjeros ó coloniales, aunque hayan adeudado sus derechos en otra Aduana; is no omos revidest ably to

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha re-

suelto que se habilite el puerto del Barquero para el embarque y desembarque de los frutos y efectos de produccion nacional conducidos por cabotaje, autorizando estas operaciones la Aduana de Vivero, provincia de Lugo, y bajo la inspeccion del Cuerpo de Carabineros.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1870.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Silvestr e Balboa, arrendatario de los arbitrios municipales de Carballo, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó su reclamacion de daños y perjuicios por supresion durante cierto tiempo de la recaudacion de derechos de varios artículos de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con presencia de los antecedentes que se consideraron indispensables para informar en el asunto, esta Seccion ha examinado de nuevo el expediente promovido por D. Silvestre Balboa, arrendatario de los arbitrios municipales en el distrito de Carballo, provincia de la Coruña, durante el año economico de 1871-72, en alzada del acuerdo de la Comision provincial, que declaró que no procedia estimar en la via gubernativa la reclamacion de danos y perjuicios que tenia deducida por haberse suprimido durante cierto tiempo la recaudacion de derechos de varios artículos de consumo.

Entiende el recurrente que el acuerdo de que se alza no ha causado estado, y que, segun la jurisprudencia que invoca del Tribunal Supremo, no está apurada la via gubernativa.

Ignora, sin duda, el reclamante que los recursos que se entablan contra las providencias de los Ayuntamientos terminan gubernativamente con el fallo de la Comision provincial en aquellos asuntos que son ejecutorios de derecho, como sucede con las reclamaciones que versan sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion.

Los negocios de esta indola, cuando pasan á ser contenciosos, esto es. cuando está apurada la via gubernativa por el falio de las comisiones provinciales, sólo son reclamables contenciosamente ante las mismas. constituidas en Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, al tenor de lo prescrito on el art. 3.º del decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero del presente año.

Se alteraria el orden de los procedimientos y se privaria á los interesados de la garantia de una instancia si, como da a entender el exponente, hubiera que agotar la via gubernativa ante el Gobierno; senderq ob solsels y abient so

Opina, por tanto, la Seccion que es improcedente el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el interesado ante quien y en la forma que viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone de la latente grotos il. To

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876 .- Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de la

Coruña. MAMORO SELLA SE

Remitted a repert of the Consein de

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Fulgencio Trujillo contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmativo de otro del Ayuntamiento de esa capital, que eximió á D. Manuel Casado del pago de arbitrios por la leche que se consumiese en su establecimiento de botillería, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Habiendo exigido con apremio el arrendatario de los derechos de consumo de Ciudad-Real el pago correspondiente por la leche de vacas que expendia en su establecimiento de botilleria D. Manuel Casado, vecino de aquella capital, recurrió este al Ayuntamiento en 2 de Diciembre último en súplica de que se le eximiese de tal exaccion, entre otras razones, porque hallandose establecida la recaudacion del impuesto por medio de puertas, nada debia satisfacer por una sustancia que producian sus vacas dentro de la poblacion, cuando aquellas por otra parte

VECD 2015

no daban á la sazon mas leche que la necesaria para la alimentacion de las crias.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado, y teniendo en cuenta que la leche no se espendia, y que el pasto de las vacas pagaba derechos á su introduccion, acordó que cesaran los procedimientos contra D. Manuel Casado, y que debia eximirse de pago la leche que se gastaba en su establecimiento, mas no la que vendia al público.

D. Fulgencio Trujillo, arrendatario del impuesto, pidió en instancia dirigida al Alcalde la revocacion de tal acuerdo por ser contrario en su sentir á las determinaciones de la Junta municipal, y porque la tarifa aprobada para la exaccion del arbitrio no distinguia la leche que se importaba de la que se producia dentro de la poblacion.

Como el Ayuntamiento insistiese en su anterior providencia, apeló el arrendatario para la ante la Comision provincial, la cual, eniendo presente que cuando la recaudacion del impuesto se verificaba por medio de puertas debian reputarse libres los artículos que se producian dentro de la ciudad; y que satisfaciendo D. Manuel Casado contribucion directa por el ganado, y de subsidio por el café que poseia, si se le exigia por separado cuota por la leche de vacas se verificaban dos pagos por el mismo concepto, acordó afirmar lo resuelto por el Ayuntamiento.

De este fallo se alza el arrendatario ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que elevó el Gobernador todos los antecedentes, opinando el informe razonado que procede la confirmacion de los acuerdos de que se apela.

Desde el momento que se ha puesto en duda la verdadera inteligencia del contrato celebrado con el arrendatario, en cuanto afirma que las tarifas aprobadas tienen mayor estension que la que le atribuyen las corporaciones municipal y provincial, no corresponde el conocimiento del asunto a la Administracion activa. me semmetar sol sofar

Los Ayuntamientos, en los contratos que celebren, obran como personas jurídicas, y sus providencias causan estado, siendo únicamente reformables por la via contenciosa ante el Juez ó Tribunal competente, segun la naturaleza del asunto, conforme se determina en el art. 162 de la ley municipal.

Si, pues, el arrendatario de consumos de Ciudad-Real se considera lastimado en sus derechos civiles por el acuerdo de la Municipalidad, debió hacerlos valer en la forma que se lleva dicha, no ante la Comision provincial en la via gubernativa; por lo que la Seccion Opina: Tative and que, sup obnarabisaco

Que procede desestimar el recurso interpuesto, reservándose al interesado su derecho para que pueda ejercitarlo en el mode que viese convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q D. G) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se proponeano (g. fl. p) von le .M. 2

- De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1876.-Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(G. del3 5 de Marzo.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el ple to que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estadoentre partes, de la una D. Eduarde García de los Rios y en su nombre el Licenciado Don Pedro Gonzalez Marron, y de la otra la Administraccion general del Estado, representada por mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Gabril Rodriguez, en representacion de D. Pedro Velasco, sobre revocacion de la orden de 3 de Junio de 1874, expedida por el Ministerio de Fomento, que declaró fenecido y cancelado el expediente del registro minero Consuelo, y mandó que siguiera su curso el llamado Consolacion. cintas negras; pantalon de mai:otsiV

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 10 de Diciembre de 1871 solicitó D. Eduardo García de los Rios la adquisicion de 324 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de Consuelo en el sitio llamado Alto de las Muñecas, Ayuntamiento de Samano, provincia de Santander:

Que tramitado el expediente, en el acto de la demarcacion protextó don Ramon Perez del Molino, fundándose en no estar determinado con precision el punto de partida, y en no haberse publicado el citado registro en la provincia de Vizcaya; cuya protesta se desestimó por el Gobernador de la provincia:

Que expedido al interesado el título de propiedad de las 200 pertenencias, por las que optó, D. Pedro Velasco en 10 de Setiembre de 1873 registró con el nombre Consolacion el mismo terreno que ocupaba la mina Consuelo, alegando que el registrador de esta no reclamó contra la morosidad de la Administracion; 8188 91 outmist its sits 724,8

Que el Gobernador de la provincia de Santander en 18 de Setiembre de 1873 decretó no haber lugar á la admision de este registro, contra cuya providencia se alzó el interesado para ante el Ministerio de Fomento, el cual, oida, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por órden de 3 de Junio de 1874 declaró fenecido el expediente Consuelo, y nulo el título de propiedad, indebidamente expedido, mandando que siguiera tramitándose el expediente del registro Consolacion:

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Supremo, á nombre de don Eduardo García de los Rios, pidiendo la revocacion de la anterior orden:

Visto el escrito contestacion de mi Fiscal, que pidió que se confirmara la orden reclamaba, absolviendo de la demanda á la Administracion general del Estado, cuyas conclusiones aceptó y reprodujo el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á quien se hubo por parte en nombre de D. Pedro Velasco, en el concepto de coadyuvante de la Administracion:

Visto el escrito presentado en 8 de Noviembre siguiente por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, con poder especial del actor, solicitando que se le tenga por desistido y apartado del recurso interpuesto:

Visto el dictamen de mi Fiscal, que se allanó al desistimiento solicitado. siempre que se declarase consentida y y subsistente la orden reclamada:

Considerando que D. Eduardo García de los Rios se aparta lisa y llanamente de la demanda que interpuso contra la orden de 3 de Junio de 1874; y que mi Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento de actor deja sin efecto la demanda, que debe reputarse como si no hubiera sido interpuesta, quedando por lo tanto firme la resolucion ministerial que con ella se impugna; bist al eb son al à odorgod

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Pedro Nolasco Aurioles, Presidente, don Pedro Sabau, el Marqués de Alhama, don Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, don Pascual Bayarri, don Estéban Martinez, don Juan Jimenez Cuenca, don Juan de Cardenas, don Fernando Vida y don Antonio Hurtado,

Vengo en admitir la separacion de la parte demandante, y en declarar firme y subsistente la orden reclamada.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1876 --- Alfonso. --- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.»

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos: se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1876. - José Grijalva.

(G. del dia 25 de Febrero.) Habiendose fugado de la cercel de

Juan Martin Fernandez y Segundo ADMINISTRACION ECONÓMICA

nuacion se espresal, adnesargo a los Al-PROVINCIA DE SANTANDER.

-qas y asand al à gabesony babitousin La Direccion General de Contribuciones con fecha 21 del mes último dice a esta Administracion lo siguiente:

«El desec que constantemente anima á esta Direccion general de remover cuantos obstáculos puedan oponer al mayor y más cabal producto de los impuestos todos, ora procedan aquellos de inexacta interpretacion de vigentes disposiciones, ora de apatía de las Administraciones en averiguar lo que se oculte y en reclamar lo exigible, pone á este centro directivo en el caso de hacer á V. S. algunas prevenciones para procurar que la exaccion del canon por superficie y del impuesto sobre el producto de la riqueza minera sea tan perfecta como debe ser. tas officials.

En su virtud, la Direccion ha dispuesto: inua rog associativi amebal smelasti

1.º Que á las Empresas y particulares que no hayan o btenido una declaracion expresa en su favor eximiéndoles terminantemente del pago del citado impuesto transitorio, se les exija éste sin falta alguna;

- Que á los que hayan alcanzado esa declaracion no se les exija el impuesto correspondiente á las épocas á que se refiere la circular de 14 de Diciembre de 1874, segun la cual sólo podia dejarse de satisfacer el impuesto durante el año económico de 1873-74 y el recargo de su novena parte en el de 1874-75;
- 3.º Que si alguna Sociedad, valiéndose de haberse formado fuera de España, aunque por individuos de nuestro país, ó juzgue alguno de ellos no mas sea realmente estranjero, quiere ostentar un carácter que le favorezca, pero sin tenerle en absoluto, todo lo cual deberá investigar esa Administracion oportunamente, se remita nota de lo que resulte para el acuerdo conveniente.
- 4.º Que á las Sociedades ó particulares que por creerse estranjeros, no solo dejan de satisfacer el impuesto sobre el producto, sino que tampoco pagan el canon por superficie, se les haga satistisfacer desde luego lo correspondiente al cánon superficial, que deben pagar por igual nacionales y estranjeros.
- 5.º Que si, por el contrario, existe quien, por haber obtenido próroga de cualquier clase, declaracion alguna favorable ó suspension de apremio, deja de satisfacer el impuesto transitorio, amparada por órden relativa al cánon superficial, sea inmediatamente compelido al pago de lo que adeude.
- Y 6.º Que los descubiertos todos cuyo cobro pueda estar aplazado, lo mismo por canon que por impuesto especial así por falta de exactitud de esa Administracion en procurar la cobranza de valores corrientes ó atrasados, como durante la sustanciacion de reclamaciones y espedientes á instancia de parte, ó interin se resuelven consultas administrativas ó por suspension de procedimientos de apremios, se realicen inmediatamente, bajo responsabilidad de esa misma Administracion.

Lo que se anuncia al público à fin de que los interesados en cumplimentar el San Francisco, 30

servicio anteriormente tan recomendado por la superioridad, lo ejecuten en esta Administracion, evitándola de este modo el tener que obrar con arreglo á lo que dicha autoridad dispone.

Santander 8 de Marzo de 1876. - El Jefe económico, José Ruiz Mora.

el mongrato de este.

En la Gaceta del dia 11 del mes de Febrero último se publica la Real orden siguiente:

Santander 3 do Marzo de 1876

#### «MINISTERIO DE HACIENDA.

TODOUTINE AL ÓRDEN.

D. Tomas Jacinto de Liez, que

3 . 3.° se cocarga del cange d Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. acerca de la obra titulada Manuel de la legislacion del impuesto de derechos reales, que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, indivíduo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la Ley de 29 de Mayo de 1868, el cual sirve su plaza en la Direccion general de Contribuciones:

Considerando que dicho Manual es un libro muy apreciable, en que por órden alfabético se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata no sólo es utilísimo á los funcionarios de la Administracion, sino al público en general; y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo prestado por Rocafull, sino de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su Manual, cuya redaccion deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febreo de 1876. Salaverria.

Sr. Asesor general de este Ministerio.» oh obetild (G. del 11 de Febrero.)

En vista de la utilisima que es la indicada obra á los funcionarios de la Administración y al publico en general, á fin de que tenga toda la publicidad posible, he dispuesto la insercion de la anterior Real orden en este Boletin oficial.

Santander 9 Marzo de 1876.— José Ruiz Mora, balganill

# Comision Provincial de Santander.

en crudo ó calcimado por parti--nagaq zeObras públicas.o y am zab

dolos al contado segun ley, a En virtud de lo dispuesto por la Excelentima Diputacion con fecha 12 de

Junio último, esta Comision provincial ha señalado el dia 24 del corriente mes, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta la construccion de las obras que faltan de ejecutar en los trozos 1.°, 5.°, 6.°, 7.°; 8.° y 9.° de la carretera de Anero á Pedreña.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el salon de sesiones de esta Corporacion, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán por cada uno de los expresados trozos y en pliegos cerrados, segun el adjunto modelo.

Las cantidades que han de consignarse previamente, en la Depositaría de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, serán las del cinco por ciento del presupuesto de contrata, cuyo importe se expresa en la nota que tambien se inserta á continuacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito respectivo al trozo á que se refiera la proposicion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Santander 9 de Marzo de 1876.-E. V. P.; Francisco Lopez Tejada. P. A. el Secretario, Máximo de Solano carga para Santa Lucia, TrinidadisiV merari, Paramibo y Cavenne.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan de ejecutar en el trozo núm...., de la carretera de Anero á Pedreña, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y conciones, por la cantidad de .... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota espresiva del presupuesto de contrata y del 5 por 100 que por cada trozo deberá consignarse en la Depositaria provincial para tomar parte en la subasta.

TROZOS!	PRESUPT	ESTO DE	A por debe	orte del 5 100 que consig e para to-
Número de	orricute	o lob o	mar	parte en subasta
se pro-	Pesetas [1	Céntimos	OOOPts.	Céts.
-ns ion	2.493	58	124	67
-905.05	8.873	17	443	65
6.0	X 8.414	68	420	13
97.ºob	6.726	3909	336	3119
-418.0 n	8.813	861	440	169ic
9.0	8,485	39	424	26

Santander 9 de Marzo de 1876. -E. V. P., Francisco Lopez Tejada. P. A.-El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### SECRETARIA GENERAL

## Universidad de Valladolid.

Conforme à lo dispuesto en el articulo 23 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaria general de mi cargo desde el dia 16 al 31 del corriente mes, debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1. de Marzo de 1876 .-El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Defaa 5 de Marzo de 1816 -- Jorge Ha desaparecido de la casa de Florencio Bolado un muchacho como de 3 años y de las señas siguientes:

Estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, tez morena, viste blusa rayada azul, pantalon de mahon tambien rayado, boina azul, y como quiera que este jóven fué entregado al referido Florencio Bolado para su servicio, se encarga á los agentes de órden público, Guarcia civil y demás dependientes de la autoridad, que de ser habido le conduzcan á disposicion de esta Alcaldia.

Valle de Camargo 1.º de Marzo de 1876 .- Guillermo M. Gonzalez.

Harnabe U. Quijano.

#### ETHIOTING FOIDERS Ayuntamiento de Villaescusa.

Terminado el repartimiento vecinal para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinarle los contribuyentes que gusten. la endos abarren atrond sans

Villaescusa 5 de Marzo de 1876-Luis Ezquerra: Esquerra: our interior called I Prado, admero 21.

## Ayuntamiento de Enmedio.

Los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza territorial despues del último repartimiento hecho, pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento durante el presente mes de Marzo las relaciones acompañadas de los correspondientes documentos que así lo acrediten. 109 am obseguda birtali

Enmedio 3 de Marzo de 1876.-Joaquin Gonzalez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la formacion del último apéndice, se servirán presentar en la secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial las relaciones de alta y baja, acompañando á las que se refieran á traslaciones de domicilio, las escrituras correspondientes, cartas de pago de derechos á la Hacienda y las alteraciones en los arriendos, deberán presentarse firmadas por arrendadores y arrendatarios, en el concepto de que si faltan estos requisitos serán desestimadas.

La Vega 4 de Marzo de 1876.—Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Udras.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion de su riqueza territorial durante el actual repartimiento, presentarán en la secretaría municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones que acrediten en forma la referida alteracion.

Udías 5 de Marzo de 1876.—Jorge Lúcio.

Ayuntamiento de San Felices.

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteracion en su riqueza territorial despues del último repartimiento por el que actualmente pagan, pueden presentar en la secretaría de este municipio hasta el 15 de Marzo próximo venidero, las relaciones que acrediten el alta y baja de aquella, acompañadas de los oportunos documentos, en la inteligencia de que pasado dicho dia no se les admitirán.

San Felices 28 de Febrero de 1876.— Bernabé G. Quijano.

## Anuncios particulares.

EN LA VILLA DE COMILLAS se vende una casa sita en la misma, barrio de las Paresuas, calle de Santander, núm. 7. que consta de piso suelo, primero, segundo y desvan, y mide 167 metros y 50 centímetros cuadrados, con una huerta cerrada sobre sí de pared, que mide 21 áreas y 70 centiáreas; y otra casa-horno lindante al E. con dicha huerta, calle del Prado, número 21, que mide 28 metros y 40 centímetros cuadrados. Estas fincas pertenecieron á la señora doña Francisca Gomez de la Torre, vecina que fué de Santander.

Tambien se venden 57 fincas rústicas y urbanas, situadas en el término de Casar de Periedo, ayuntamiento de Cabezon de la Sal, que pertenecieron á la misma señora doña Francisca Gomez de la Torre.

Las proposiciones de compra se dirigirán á D. Benigno de Linares y La-Madrid, abogado en Potes, ó á D. Daniel Alvarez de Bobadilla, en Carrion de los Condes.

M.E.C.D. 2015

Interesante à los contribuyentes.

En la agencia especial minera establecida en esta ciudad calle de la Rivera número 9, principal, e reciben para cangear por titulos, los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y se compran dichos recibos al tipo mas alto.

Se advierte á los contribuyentribuyentes, que la operacion de cange de dichos documentos termina en fin del actual mes de Marzo.

## Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia. de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Criifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100,965 y 825, segun categoría.

Entrepuente, id., 400. L'ercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el infimo precio de Comision de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminos definitivas.

#### REMATE VOLUNTARIO.

El dia 15 del corriente y hora de las doce de su manana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado «Lorenzo Semprun,» de 200 toneladas de registro, matricula de Bilbao, surto en esta bahía, cuyo acto ten-

drá lugar en el despacho del Notario de esta capital D. Ignacio Perez, calle de Búrgos, número I, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones é inventario, para el que desee enterarse antes del acto, y en el momento de este.

Santander 3 de Marzo de 1876.

—Por mandado del interesado,
Ignacio Perez.

#### RECIBOS DE EMPRÉSTITO.

D. Tomás Jacinto de Diez, que vive en esta ciudad, Ruamenor, 30, 3.º se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas.

8—7

PACIFIC STEAM NAVICATION COMPANY
CORREOS AI, PACIFICO
ra Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Monte

deo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico ldra de este puerto el 12 de Marzo el vapor de 7,000 tonelad llos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

miten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos dormará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puer-

Tambien se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones.

a la Sie rra, número 4, 3.º dere-

chá.

# Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagandolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque,

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el estranjero.

# D. Miguel Ruano de los Gallardos.

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplentes, Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro carril de Alar à Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm, 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

VAPORES-CORREOS DR A. LOPEZ V COMPANIA.

ARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Correta (escala) el 21 de iden.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, I

Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciuc

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.

e spousabilidad de cen mis-